



queda automáticamente incorporado, así como todos los cifrados que la Unidad Financiera Institucional siga estableciendo para este efecto; en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Cifrado Presupuestario, el **MINSAL** a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

El pago por el servicio de Agua Potable, Energía Eléctrica y Teléfono, serán canceladas por el arrendatario. Los impuestos y tasas municipales serán cancelados por la arrendante.

**CLAÚSULA CUARTA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.**

La cancelación del servicio de Arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del **Recibo o Factura de Consumidor Final Duplicado Cliente**, con todos los requisitos formales a nombre del **MINSAL** que deberá de presentarse en los tres días hábiles siguientes del mes finalizado del arrendamiento, en el Departamento Financiero de la Región de Salud Metropolitana, ubicada en **81 Av. Sur, Calle "Padres Aguilar", Nos. 10 y 11, Col. Escalón, San Salvador**, en tres (3) ejemplares de la siguiente forma: un (01) ejemplar de fotocopia para la UACI del MINSAL; uno (01) para el Departamento Financiero de la Dirección Regional de Salud Metropolitana y otro (01) ejemplar para el Departamento de Abastecimientos de la Dirección Regional de Salud Metropolitana del MINSAL. El recibo o factura deberá traer anexa el acta de recepción del servicio recibido, firmada y sellada por el Director de la Región de Salud antes citada y por la arrendante.

Por **Resolución Número 12301-NEX-2045-2007**, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

**CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**  
**DE LA ARRENDANTE.**

La arrendante se someterá en el cumplimiento del presente Contrato, a las disposiciones legales del país, aplicable al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. La arrendante se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo ni las labores ordinarias de la oficina que ocupe el inmueble.

**ARRENDATARIO.**

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo a los trámites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido

sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad de la arrendante, los cuales deberán ser cubiertos por ésta. **Queda entendido que el servicio de la línea telefónica es propiedad del MINSAL y será cancelada por éste.**

**CLAUSULA SEXTA: OTRAS CONDICIONES.**

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho de la arrendante y ésta queda obligada a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble motivo del arrendamiento.

Al cambiar de dueño el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente al Ministerio de Salud, el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo del presente contrato, se dará por terminado el mismo a la fecha de desocupación sin costo adicional ni responsabilidad para el arrendatario.

La Dirección Regional de Salud Metropolitana del **MINSAL**, queda obligada a ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento de este instrumento y estará obligada asimismo a dar aviso de las irregularidades que notara.

Se compromete el arrendatario a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

**CLAÚSULA SÉPTIMA: MEJORAS.**

Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio de la arrendante, sin obligación de reconocer gasto alguno por éstas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquellas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán al arrendatario. Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo consentimiento de la propietaria, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

**CLAÚSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

La Titular del **MINSAL** nombra mediante Acuerdo Institucional Número 270 de fecha ocho de marzo de este año, al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el anexo 1 del presente contrato. El Administrador nombrado en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el

**numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009, “Normas para el seguimiento de los contratos”.**

**CLAÚSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación será de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

**CLAÚSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.**

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL ARRENDATARIO** en **San Salvador**, y **LA ARRENDANTE** en . En fe de lo cual firmamos el presente contrato, que consta de tres hojas útiles, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de marzo de dos mil once.

  
  
MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ  
MINISTRA

  
**ARRENDANTE**



**CONTRATO No. 04/2011  
SOLICITUD DE COMPRA No. 23/2011  
FONDO GOES**

**MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C. A.**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**